



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 038/2025 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA ENMIENDA No. 01-2025, AL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA LA “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL INAPA”**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 2:30 p.m. del día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 340-06 de Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación, se reunieron en el salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la sede central del INAPA, ubicada en la calle Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, debidamente conformado por el señor: **Lda. Sasha Linnette González Coronado**, Analista de Proyectos, y, en representación del **Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, presidente del Comité; **Lda. Francia D. Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro; **Ing. Wilson Martínez Sifres**, Encargado Calidad en la Gestión en suplencia de la **Ing. Christie Violeta Jordan Leal**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **Lda. Julisa Eusebio**, Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, miembro; **Lic. Wellington Jiménez**, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

El único punto de agenda de esta reunión es el conocimiento sobre la modificación del Pliego de Condiciones para la adquisición de Bienes, referente a la Licitación Pública Nacional número No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0007** para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL INAPA”**

**CONSIDERANDO:** A que los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2025, **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, convocó al Proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0007** para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL INAPA”**.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al Cronograma de Actividades establecido en el Pliego de Condiciones, el plazo límite para emitir adenda/enmienda por el Comité de Compras y Contrataciones es hasta el 25 de abril del 2025.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 20 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras: *El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en el **Artículo 105. “Solicitud de aclaraciones y circulares de respuesta. Los interesados podrán solicitar a la institución contratante aclaraciones acerca del pliego de condiciones, de las especificaciones, fichas técnicas y los términos de referencia, hasta la fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50 %) del plazo para presentación de ofertas. La institución deberá dar respuesta a tales solicitudes a más tardar en la fecha que represente el setenta y cinco por ciento (75 %) del plazo previsto para la presentación de propuestas”**. 56.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 106 Párrafo II *“Cuando, como consecuencia de una pregunta, se requiera realizar una modificación al pliego de condiciones, deberá realizarse a través de enmiendas o adendas”*, en cumplimiento al mismo, se hizo necesario modificar las Fichas Técnicas del proceso para la “Adquisición de Licencias de Software para el INAPA”, con el objetivo de garantizar la claridad en los requerimientos y asegurar una participación equitativa y competitiva por parte de los interesados. cel

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al artículo 107 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto Núm. 416-23 establece lo siguiente: *“La institución contratante podrá realizar adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones mediante acto administrativo motivado, cuando sea necesario adicionar, modificar condiciones o especificaciones que no alteren sustancialmente los términos originales el objeto del contrato se mantenga inalterado”*. r

**CONSIDERANDO:** Que, en el caso que nos ocupa emitimos las siguientes modificaciones al Pliego de Condiciones:

1. Se modifica el numeral 09.1.2 Documentación técnica de la sección I del pliego de condiciones para que en lo adelante diga lo siguiente:

- LICENCIA CIVIL 3D, LICENCIA AUTOCAD Y REVIT

2) Certificación emitida por el fabricante donde se evidencie que el oferente/proponente es Distribuidor Oficial de Soluciones Autodesk para la República Dominicana. **(Subsanable)**

- WARTERCAD Y SEWERCAD

2) Certificación emitida por el fabricante donde se evidencie que el oferente/proponente es Distribuidor Oficial de Bentley System para la República Dominicana. **(Subsanable)**

- SOFTWARE PARA ACCESO REMOTO A PC A NIVEL NACIONAL

2) Certificación de autorización por parte del fabricante de la comercialización, venta e implementación de la marca ofertada. **(Subsanable)**

- SISTEMA PARA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE GESTION

3) Certificación por parte del fabricante de representación y/o distribución de la marca, de mínimo 5 años. **(Subsanable)**

- LICENCIA PARA SOFTWARE CRYSTAL REPORTS

3) Certificación de autorización por parte del fabricante de la comercialización, venta e implementación de la marca ofertada. **(Subsanable)**

1. Se elimina la página 44 del Pliego de Condiciones
2. Se modifican las fichas técnicas

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.5994 de creación del INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-bis.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO: PLIEGO DE CONDICIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PARA LA “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL INAPA”**

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Artículos 105, 106 Párrafo II del Reglamento de Aplicación 416-23 sobre solicitud de aclaraciones y circulares de respuestas y procedimientos para las circulares de preguntas y respuestas.

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), se emite el presente acto administrativo, que después de leído y aprobado a unanimidad, fue firmado y rubricado en cada una de las páginas.

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR.** como al efecto aprueba la enmienda y/o adenda al Pliego de Condiciones del procedimiento de selección mediante Licitación Pública Nacional, **Pliego De Condiciones para la Adquisición de Bienes, para la**



“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL INAPA”, número de Referencia: INAPA-CCC-LPN-2025-0007.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar la presente Acta, y toda otra documentación vinculada a través mensajería pública del Sistema Electrónico de Contrataciones Publica SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y en el portal de la institución, y notificar a todos los oferentes interesado en participar en el referido proceso.

**TERCERO:** Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones, es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su publicación, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**CUARTO:** Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se emite el presente acto administrativo, que después de leído y aprobado a unanimidad, fue firmado y rubricado en cada una de las páginas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

#### FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

  
**Lda. Sasha Linnette González Coronado**  
Analista de Proyectos, en Representación del  
**Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**  
Director Ejecutivo, Presidente

  
**Lda. Francia D. Aquino Ledesma**  
Directora Financiera, Miembro

  
**Ing. Wilson Martínez Sifres**  
Encargado Calidad en la Gestión  
En suplencia de la  
**Ing. Christie Violeta Jordan Leal**  
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro

  
**Lda. Jaisa Eusebio**  
Enc. Interina Oficina Acceso a la  
Información, Miembro

  
**Lic. Wellington Jiménez**  
Director Jurídico  
Miembro